

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

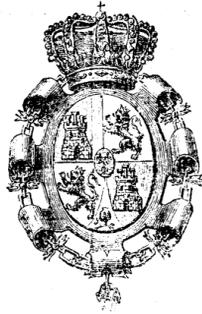
Un mes..... 32 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 " EXTRANGERO... Tres meses..... 100



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Gaditana, del apostadero de Algeciras, hallándose cruzando en la noche del 9 del corriente mes en aguas de Punta Mala, sintió fuego hacia el punto llamado la Mina; y desembarcando en él, encontró unos carabineros que se batian con varios contrabandistas á caballo, los que batidos tambien por siete individuos de la Gaditana, se pusieron en huida abandonando á estos últimos dos fardos de generos.

Las Cierva y Alarma apresaron el 10 sobre los arceifes de San García y de Punta de Gaito dos botes con 12 tercios de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se calcula resultará existente en almacenes de las minas de Riotinto en 13 de Febrero próximo, aprobado por Real orden de 13 del actual.

1.ª Se subastan 20,000 arrobas de cobre afinado, que consisten en

- 8,000 arrobas en torales, marca corona. Punto de aleaciones. 6,000 id. en id., marca E. Q. 6,000 en id. de martinete.

20,000 en torales.

Los precios mínimos que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella.

2.ª El cobre se entregará al contratista al grado de afinación indicado, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificada su admisión pierde el derecho á toda reclamación.

3.ª Las proposiciones á las partidas de cobre que se vendan son independientes, y por lo mismo la adjudicación recaerá en el postor que ofrezca mejor precio. Además se admiten posturas á lotes de 1000 arrobas de cada clase del cobre que se anuncia.

4.ª El rematante se obliga á recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de Riotinto, previo el pago de su valor al precio en que lo remate, pudiéndolos vender libremente en el interior y exportarlos al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisfacer.

5.ª El importe total del cobre al precio del remate será satisfecho en la Tesorería central de esta corte ó en la de la provincia de Sevilla en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo papel-moneda.

6.ª Es condición precisa para hacer proposición acreditar en el acto de presentarla el depósito en la Caja general del ramo de las cantidades en el orden que sigue:

Table with 2 columns: Deuda, consolidada de carteras. por 100.

- 90,000 ó 180,000 Los que opten al remate de las tres partidas. 30,000 ó 60,000 Los que aspiren á cada una de las partidas. 10,000 ó 20,000 Los que hagan proposición al lote de 1000 arrobas.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago del cobre, y de pues será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate á aquellos cuyas posturas no sean admitidas.

La garantía queda sujeta en parte ó el todo de su importe á cubrir por la vía gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumpliere su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra, y la firma de la persona que la haga, ó su apoderado legalmente autorizado, teniendo é por nulas é inadmisibles las que carezcan de estas circunstancias.

8.ª La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo en la Dirección general de Loterías, Casas de moneda y Minas, sita en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el Subdirector del mismo y uno de los co-Asesores de la Asesoría general de Hacienda pública y escribano mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez comisario y Contador de las Atarazanas de Sevilla y el escribano del ramo de Hacienda.

9.ª A las dos de la tarde de dicho día en ambos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades que se expresan.

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

La misma operación se verificará acto continuo con el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro.

En seguida se declararán aceptadas condicionalmente las proposiciones mas altas á cada clase de cobre entre las que cubran ó superen los precios fijados por S. E. en esta forma:

1.ª. Las hechas á la totalidad de cada partida si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 1000 arrobas, en cuyo caso serán preferidas otras proposiciones á la totalidad de partida.

Y segundo. Las hechas á los lotes por su orden de precios de mayor á menor si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales.

Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á lotes, hubiese dos ó mas iguales en precio, tanto en esta corte como en Sevilla, se abrirá licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes.

Estas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos; y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor.

Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10.ª La adjudicación de los cobres se hará en esta corte por el Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de esta corte y Sevilla, después de recibido el expediente de este último punto, y por el orden que se establece para la admisión de proposiciones en la condición anterior.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en esta corte y Sevilla hubiese dos ó mas iguales, así á las partidas totales como á lotes de 1000 arrobas, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se anunciará en la Gaceta y celebrará en esta corte á los ocho días de la subasta ante la Junta de ella, que se reunirá nuevamente solo en este caso.

11.ª Los gastos que se causen en ambos remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios á prorrata.

Madrid 18 de Abril de 1855.—José Gener.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... último, el que suscribe compra al Gobierno

- ... arrobas de cobre de aleaciones, marca corona, al precio de... rs. vn. arroba castellana. ... arrobas de cobre de aleaciones, marca E. Q., al precio de... rs. arroba castellana. ... arrobas de cobre de martinete al precio de... reales arroba castellana.

Fecha y firma.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el suministro de las maderas presupuestadas para las minas de Almadén y Almadenejos en el año de 1855

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el precio del remate á medida que las maderas se reciben en almacenes.

2.ª El contratista tendrá obligación de suministrar las maderas expresadas en el presupuesto que se acompaña á este pliego, haciendo la entrega en los puntos que se designen de Almadén ó Almadenejos, y dentro del plazo que se señala; en inteligencia de que las piezas inútiles para el servicio á que se destinan, y las que no sean de las clases, dimensiones y requisitos que se detallan en dicho presupuesto, serán desechadas.

3.ª En el caso de que faltasen repuestos de madera por culpa del contratista, podrá la Hacienda adquirirlos de particulares pagando el exceso del precio con la garantía de aquel, é imponiéndole una multa en el papel correspondiente de 20 á 100 rs.

4.ª Las responsabilidades del contratista se exigirán gubernativamente sobre la garantía; y si esta no fuese suficiente, sobre los demas bienes; y en la ejecución y venta de efectos se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, renunciando al efecto de todos los fueros y privilegios particulares, y sujetándose á las leyes é instrucciones que rigen en la materia.

5.ª Durará el contrato desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1855, y no podrá subastarse, cesarse ni traspasarse en todo ni en parte sin previa autorización superior.

6.ª Para adelantar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la superioridad, el contratista otorgará escritura de fianza por 20,000 rs., que será cancelada cuando fuese aquel si no hubiese causa en contrario.

7.ª La subasta tendrá lugar en esta corte bajo la presidencia del Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, del Subdirector, de un co-Asesor de la general de Hacienda y escribano de Rentas, y en Almadén ante el Superintendente de las minas, asistido del Contador, Director facultativo y escribano del establecimiento, el día 26 de Abril de 1855 y hora de la una de la tarde.

8.ª Se fija el precio máximo del remate en la cantidad total de 87,454 rs. 11 mrs. vn., como por menor consta en el adjunto presupuesto, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicha suma.

9.ª Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado provisionalmente 1000 rs. vn. efectivos, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la aprobación del contrato y presentación de escritura de fianzas, en esta corte en la Caja general de Depósitos, y en Almadén en la Depositaria del establecimiento ó Tesorería de Ciudad-Real.

10.ª Las proposiciones se harán bajo la fórmula siguiente: «Me obligo á suministrar las maderas presupuestadas para la fortificación y talleres de las minas de Almadén y Almadenejos en el año 1855... por el precio total de... rs. vn., bajo el pliego de condiciones aprobado.»

El precio se expresará por letra y no por guarismo, y las proposiciones se fecharán y firmarán por los interesados; en el supuesto de que serán desechadas las que no se hallen redactadas en los términos expresados y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

11.ª Constituidas las Juntas de subasta en el día señalado, se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de ir las numerando por el orden que las reciba, todo á la vista del público, acompañándose á cada pliego el documento que acredite el depósito expresado en la condición 9.ª

12.ª A la hora designada se abrirán los pliegos; y leído públicamente, declarará el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de hasta conocer el resultado del que se celebre en Almadén.

13.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los autores de esta solamente: si entre las proposiciones admitidas en Almadén y esta corte resulta empate, la adjudicación se hará en esta corte á presencia de la Junta que autorizó el remate.

14.ª Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos no se admitirá ninguno otro, ni podrán retirarse los presentados bajo ningún pretexto ni motivo; y una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

15.ª Adjudicado que sea definitivamente el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia y demas del expediente.

16.ª El rematante, si no cumpliere con el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 19 de Abril de 1855.—José Gener.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Mayo de 1855 á la una de la tarde para la adjudicación en segunda subasta pública de las obras de una torre para el faro del Cabo de Oropea, bajo la cantidad de 63,893 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón de la Plana ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Dirección general de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 18 de Abril de 1855.—El Director general de Obras públicas. Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y literalmente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

TESORERIA CENTRAL.

Los sugetos que á continuación se expresan se servirán presentar en esta Tesorería, á la mayor brevedad posible, las cartas de pago que tienen en su poder, procedentes de finzas, para ser cangeadas por las que ha expedido la Caja general de Depósitos, á donde se han trasladado los valores.

- D. Fermín Lasala. D. Domingo Box. D. Antonio Lladó. D. Francisco Retortillo. D. Leonardo Lopez San Roman. D. Antonio Gutierrez Solana. D. José Ferrés. D. Pedro Fernandez de la Herranz. D. Carlos Jimenez. D. José R. Quevedo. D. Domingo Villasanté. D. Joé Gallo. D. Gregorio Saeg. D. Mariano Cano. D. Cenon Adanc. D. Juan del Hoyo. D. Antonio Gonzalez. D. Francisco Perez. D. Lucio Escribano. D. Vicente Bayo.

- D. Gregorio Susiac. D. Vidal Arrieta. D. Francisco Sijó. D. Juan Manuel Perez. D. Tomas Castellano. D. Pedro Cano Bueno. D. Pedro Mayoral. D. Francisco Lost. D. José Hernandez. D. Rafael Perez de las Cuevas. D. Carlos Casals. D. Domingo Yaca. El Banco de Fomento. D. Gregorio Abril. D. Miguel Moreno Rey. D. Bernardo Justo. D. José Box. D. Juan Manuel del Rivero.

Madrid 20 de Abril de 1855.—Antonio de Echenique.

SECRETARIA DE LA REAL ORDEN

DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARIA LUISA.

El art. 7.º de los estatutos de esta Real orden previene que las Damas de la misma oigan una misa y manden celebrar otra por cada una de las que hubiesen fallecido. Y como en este último caso se hallan Doña Maria del Pilar Gayoso de Gayoso, Señora viuda de Rubianes, la Marquesa viuda de Llano y Doña Concepcion Goicoechea de Baramendi, se pone en conocimiento de las Sras. Damas de dicha Real orden para que puedan cumplir con tan piadoso estatuto.

Madrid 21 de Abril de 1855.—El Ministro Secretario de la orden, Antonio Luis de Arnao.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Denunciada en concepto de mostrencos la casa solar sita en esta corte, en el callejon de las Minas, número 11 moderno 23 antiguo de la manzana 472, se hace saber al público á fin de que si alguno se creyese con derecho á ella acuda á deducirlo en esta Administración, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta; pues de no verificarlo se continuará la tramitación del expediente gubernativo, y le parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 11 del mes actual, se saca á pública subasta el día 30 del mismo de doce á una de su tarde la venta de 1788 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública inútiles, bajo el tipo de 31 rs. y 20 maravedís arroba.

La subasta se celebrará en el local de la fábrica del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante el señor Administrador Jefe, Contador de la misma y escribano de Rentas en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, la cual, en union de las muestras y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Contaduría de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán durante la primera hora en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que abajo se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía será la de 8000 rs. vn. en metálico para poder tomar parte en la licitación, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instrucción.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto por término de un cuarto de hora otra nueva licitación, tambien á pliego cerrado, entre los que causen el empate, quedando la adjudicación á favor del que mas beneficie el tipo, ó en su defecto de todos aquellos cuya igualdad de proposiciones motiven la nueva subasta.

Madrid 16 de Abril de 1855.—El Administrador, Jefe, Leonardo Fuentes Espina.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado de los anuncios de la Gaceta y Diario de Avisos del día..., y del pliego de condiciones para la venta pública de 1788 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública que existen en la fábrica nacional del Sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas bajo el precio de... cada arroba, habiendo hecho la entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 8000 rs. vn., cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid... de 1855.

Firma del licitador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiéndose presentado proposición alguna para la construcción de una caseta en el muelle de esta puerto con destino al servicio de los carabineros, el Excmo. Sr. Inspector general de este cuerpo ha ordenado se proceda á un nuevo remate, aumentando el presupuesto 972 rs., con los que asciende á 7584 rs.

En su virtud ha señalado el día 19 de Mayo próximo á las doce de la mañana para la subasta, que se verificará, como la anterior, en el despacho de este Gobierno, habiendo dispuesto que desde hoy se hallen de manifiesto en la Secretaría del mismo los planos y condiciones de la caseta para que puedan enterarse con anticipación de su contenido los que deseen tomar parte en el remate.

Lo que se anuncia en la Gaceta para su mayor publicidad.

Santander 16 de Abril de 1855.—P. S., Lorenzo de Obregon. 971

Habiendo acordado la Audiencia territorial de Burgos se proceda a una nueva y doble subasta de la escribanía propia del Estado, que se halla vacante en el partido de Villacarrido por fallecimiento de D. Martin Fernandez Sedano, tasada en 14,000 rs. vn. en venta vitalicia, se hace saber que aquel acto tendrá lugar a las doce del día quinto posterior á los 30 en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en el anterior remate celebrado el 30 de Enero último, y que se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Gobierno y en el juzgado de primera instancia de Villacarrido, á cuyo partido corresponde la escribanía de que se trata.

Santander y Abril 12 de 1855.—P. S., Lorenzo de Obregon. 913

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 26 de Marzo último se ha servido S. M. disponer se saque á pública subasta la conducción del correo desde esta capital á Salas de los Infantes, bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de mi cargo. Y habiéndose fijado para que tenga efecto el remate el 16 de Mayo próximo á las doce del día en la referida Secretaría, he dispuesto se anuncie al público por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la licitación.

Burgos 16 de Abril de 1855.—Angel Barroeta. 957

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Por Real orden de 24 de Marzo de 1854 se concedió al Ayuntamiento de Ansó el aprovechamiento de 4500 pinos y 500 pinavetes de sus montes comunes, partida de Zoriza, tasados en la cantidad de 321,734 reales vellón.

Debiendo celebrarse dobles y simultáneas subastas para la enagenación de dichos árboles el día 25 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia y casas capitulares del referido Ayuntamiento, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en la licitación acudan á enterarse de las condiciones facultativas y económicas que deben regir en la subasta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto con 15 días de anticipación en la escribanía de D. Mariano Armisen, vecino de esta ciudad, y en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Huesca 15 de Abril de 1855.—Leon de Mateo. 958

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por acuerdo del Tribunal pleno de la Excm. Audiencia territorial se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía de número de la villa de Ribadavia y su distrito municipal, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en los estrados de aquel juzgado y en la Sala de despacho de este Gobierno, de doce á una del día quinto posterior á los 30 en que se haga publicación de este anuncio en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura inferior á la suma de 5000 rs. en que se halla tasada la escribanía.
2.º No tendrá efecto la adjudicación hasta que recaiga Real nombramiento.
3.º Los licitadores que á él quieran tener opción afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Juez ó del Gobernador en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate.
4.º A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública.
5.º El primer rematante, y los que por su falta hayan emparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus propios bienes la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resulta entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio á la en que se adjudicó en el primer remate, caso de que este no tenga efecto.
6.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen y procedencia.
7.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expresados expedientes de subasta en el acto del remate.

Orense 11 de Abril de 1855.—Jimenez Cuenca. 912

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Habiendo sido declarada necesaria la provision de dos escribanías del juzgado de primera instancia de Villajoyosa, han sido tasadas en venta vitalicia en la cantidad de 1500 rs. vn. cada una, bajo cuyo tipo se sacan á pública subasta, cuya diligencia será doble ante el Gobierno de esta provincia y ante el Sr. Juez de primera instancia de Villajoyosa, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Alicante 12 de Abril de 1855.—P. O., el Secretario, Vicente Nogueroles. 914

Declarada necesaria la provision de una escribanía del juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcoy, ha sido tasada en venta vitalicia por la cantidad de 2500 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca á pública subasta, cuya diligencia tendrá efecto á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid; en concepto que el remate será doble, celebrándose en este Gobierno de provincia y ante el Sr. Juez de primera instancia de Alcoy.

Alicante 11 de Abril de 1855.—P. O., el Secretario, Vicente Nogueroles. 915

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por D. Fernando Vazquez, apoderado de Juan Lopez, vecino de Cojayan, provincia de Granada, se ha presentado escrito en este día denunciando un escorial plomizo, sito en el Robledillo, término de Solana del Pino. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 13 de Abril de 1855.—Mariano Castillo. 918

D. José Cañizares y Pastor, Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente hago saber que habiéndose declarado por la Audiencia de este territorio útil y necesaria la provision de la escribanía numeraria que en la ciudad de Alcaraz se halla vacante por la defuncion de D. Antonio Piqueras que la desempeñaba, he mandado sacarla á pública subasta vitaliciamente bajo el tipo de 7500 rs. en que ha sido valorada por peritos, y de las bases contenidas en Real decreto de 7 de Mayo de 1852, siendo una de ellas la de no admitirse postura que baje de la tasación, y además la de reintegrar el mejor postor el papel de oficio que se consuma en el expediente, y satisfacer los derechos que en este se devenguen, sin cuyo requisito no se le dará curso: cuyo remate tendrá efecto en este Gobierno

de provincia y juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Alcaraz en el día quinto posterior á los 30 del en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno de doce á una de su tarde. Los licitadores que quieran tomar parte en dicho remate podrán acudir por sí ó por medio de apoderados autorizados en legal forma á cualquiera de ambos puntos, en donde serán admitidas las posturas que se hagan. Y para que llegue á noticia del público se insertará el presente en el Boletín oficial de esta provincia y dicha Gaceta de Gobierno.

Dado en Albacete á 18 de Abril de 1855.—José Cañizares.—Por mandado de S. S., José Lopez Campo. 1002

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Se halla vacante una plaza de alguacil de este superior Tribunal por fallecimiento del que la servía; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 16 de Abril de 1855.—Por providencia del Sr. Regente, Juan de la Escosura Hevia. Secretario. 974

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Acordada en 23 de Octubre de 1854 por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de este territorio la tasación y subasta de una escribanía nuaeraria en la villa de Fuentelahiguera, partido judicial de Tamajon en esta provincia, se anuncia la subasta para la adquisición del oficio conforme determina el art. 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852. Tendrá efecto la misma en venta vitalicia á las doce del día quinto posterior á los 30 en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid. El acto será doble y en el mismo día y hora, verificándose uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia, y el otro ante el Juez de primera instancia del mencionado partido de Tamajon, con sujecion á las siguientes condiciones: que determina el Real decreto citado y disposiciones posteriores:

- 1.º No se admitirá postura que no cubra 2800 reales vn. en que dicho oficio ha sido tasado en venta vitalicia según el expediente de su razon.
2.º Los licitadores que quieran tener opción á ser nombrados deberán afianzar todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Sr. Gobernador ó del Juez dentro de las 24 horas siguientes á la celebración del remate, en el concepto de que, no lo verificando, no adquirirá tampoco derecho alguno al oficio.
3.º Los que hayan afianzado en los términos referidos, dentro de los 20 días siguientes, deberán justificar su aptitud moral y científica ante la dicha Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del territorio.
4.º A los 30 días de comunicado el Real nombramiento al agraciado, hará pago total del precio del remate en estas oficinas y con la caita de pago que se le expedirá; se presentará á exámen en la recordada Sala de S. E. la Audiencia territorial. El que fuere letrado ó hubiere ejercido legítimamente la fe pública, está exento del exámen.
5.º Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condicion sexta, y se requerirá á los demas licitadores que tengan prestada aquella por sí alguno ampararse el remate en la cantidad en que se hizo la adjudicación.
6.º El primer rematante, y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.
7.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito y papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia, exceptuándose empero los oficios de la fe pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por egresion, validamiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará así en el Real título que se le expida, conforme determina el art. 12 del ya referido Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Guadalajara 17 de Abril de 1855.—Tomas Mojados. 957

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

El Ayuntamiento constitucional de Ortigueira, provincia de la Coruña, no habiendo podido averiguar en el juicio de excepciones de la actual quinta, el paradero de los mozos de este distrito que á continuacion se expresan, correspondientes al reemplazo del presente año, les cita y emplaza para que concurran á esta casa consistorial antes del 5 da Mayo próximo en que debe hacerse la entrega en la capital de provincia, si les fuere posible, ó dentro del término de 40 días, contados desde esta fecha, si se hallasen á larga distancia; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Table with 2 columns: Números and 1.º Série. Lists names and numbers of individuals, including Andres Ambrosio Lopez, Vicente José Pena, etc.

Table with 2 columns: Números and 2.º Série. Lists names and numbers of individuals, including Andres Cao, José Antonio Parapar, etc.

Ortigueira Abril 12 de 1855.—El Alcalde primero, Presidente, Florentino Villamil.—P. A. D. A., Vicente Lucas Lopez. Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENICALAF.

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia, dotada con 720 rs. vn. anuales, pagados de los fondos de propio: por mensualidades vencidas, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Se-

cretaría dentro de un mes, á contar desde que se publique la vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Benicalaf 29 de Marzo de 1855.—De orden del señor Alcalde, el Secretario interino, Casimiro Verdecho. 909

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñrendada por el escribano del número el lic. D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Bonifacia Irida Matute y Sanz, á fin de que le deduzcan en forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término siu haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1855.—Lastra. 900

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la libre posesion y propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia parroquial de la villa de Rielves, en 27 de Mayo de 1681, por Doña María Agüero, con poder de su hija Doña Ana Romo y Agüero, vacante por defuncion de su último poseedor D. Felipe Sanchez de Agüero, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, acudan á deducirle en este mi juzgado, por la escribanía del que reñrenda, y por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 3 del actual, á solicitud de D. Gabriel y D. Tiburcio Romo de Palacios, vecinos de Fuensalida.

Dado en Torrijos á 11 de Abril de 1855.—Braulio Guijarro.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes de Romera. 928

Habiéndose extraviado una inscripcion de 43 acciones del Banco español de San Fernando, números 41,376 al 41,418, en virtud de providencia del Sr. Don Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reñrendada del escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por tercero, último é improrrogable término de 10 días á la persona en cuyo poder se encuentre dicha inscripcion, ó cualquiera otra que pueda dar razon de su paradero, para que lo participe á dicho juzgado y escribanía, bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Abril de 1855.—Miguel Diaz Arévalo. 929

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Parece que ahora no es cierto que los Plenipotenciarios rusos hayan recibido las instrucciones, según se ha anunciado. Sin embargo, una correspondencia de Berlin, del 14 de Abril, dice que ha sido enviada á su Gobierno una copia de las instrucciones. En esta contradiccion de noticias, nos inclinamos por la primera. Tambien se decia que el Austria habia dejado entrever su pensamiento de mantenerse neutral; pero esto no es creible si se atiende á las prendas que ha soltado y á la posicion que ocupa.

Es triste la pintura que una comunicacion de Varsovia hace de aquel desgraciado pais. La miseria y el abatimiento reinan por todas partes, y casi todos los jóvenes vigorosos salen para el ejército.

La Rusia continúa en sus armamentos. Se han formado ya columnas de la nueva Milicia, y se les envía hácia el Báltico, hácia las fronteras de Galitzia y hácia la Besarabia.

Nada notable encontramos sobre Sebastopol. Todas las escuadras aliadas se han mandado reunir en Kamiesch para tomar parte en la campaña que se va á abrir. No se sabe á dónde se dirigirán estas fuerzas.

El Monitor ha publicado la segunda parte de la expedicion de Oriente. No permitiéndonos hoy la abundancia de materiales publicar este importante documento, que es el complemento del primero, lo haremos en el próximo número.

La telegrafia particular trasmite los despachos siguientes:

(De la telegrafia Havas.)

Londres, domingo 15 de Abril.

Los miembros del Gabinete inglés propondrán mañana al Parlamento los medios mas enérgicos para continuar la guerra y para reformar enteramente los vicios de la organizacion militar en Inglaterra.

Calais, lunes 16 de Abril.

El Emperador y la Emperatriz se han embarcado á las nueve y media.

Marsella, lunes 16 de Abril.

El Carmelo, que salió de Constantinopla el 5, nos dice no pudo salir la division egipcia el 3 por los vientos contrarios.

La escuadra otomana activa sus reparaciones para unirse á las escuadras aliadas.

Las noticias sobre la dispersion de los revoltosos kurdos dicen que, habiendo atacado Blmi-Bajá en Darban á los dos Beyes que estaban á la cabeza de 10,000 insurgentes, tomó sus atrincheramientos á la bayoneta, les puso 1800 hombres fuera de combate y les hizo 2000 prisioneros, apoderándose de 5000 fusiles y de otros tantos sables. La mañana siguiente de

este combate fue ocupada la ciudad de Diezirch; y los Beyes, que solo tenían pequeños destacamentos, han solicitado una amnistía. La Puerta les ha prometido perdonarles la vida bajo condicion de restituir el producto de sus enormes pillajes.

(De la correspondencia Lejolviet.)

Marsella, lunes 16 de Abril.

Acaba de llegar el paquete de las Mensagerias imperiales, Carmelo, con noticias de Constantinopla del 5 de Abril.

Los Almirantes han enviado á todos los buques órden de unirse á la escuadra de Kamiesch para tomar parte en la campaña que se va á abrir.

Habiendo gastado ya la Puerta 300 millones, emite papel por una suma de 18 millones. Este papel tendrá un interes de un 10 por 100, y será reembolsable en 1858.

Las noticias de Sebastopol llegan hasta el 3 de Abril. El bombardeo de la ciudad era inminente, y los aliados tenían 500 piezas dispuestas á romper el fuego.

Omer-Bajá habia recibido 10,000 fusiles ingleses. Eupatoria estaba formidablemente fortificada.

Viena, lunes 16 de Abril.

Las instrucciones rusas no habian llegado el sábado, como se habia anunciado; pero se esperan hoy. Corria la voz de que el Austria tal vez permanecería neutral. La Gaceta austriaca (antiguo Lloyd), refiriéndose á este rumor, dice que no sería posible esta neutralidad sino en el caso en que la Francia y la Inglaterra diesen mayor extension á la interpretacion del tercer punto.

La Patrie trasmite la correspondencia siguiente:

Londres 15 de Abril.

Londres ha perdido su gravedad y su monotonía habitual: no sé qué serán el movimiento y el entusiasmo de la semana que ha principiado; pero se puede juzgar de ello por lo que ha pasado hoy. Los almacenes de Regent-Street están completamente atestados de corbatas tricolores; todos nuestros gent-lemen van á adoptar vuestros colores nacionales mientras esté aquí el Emperador. En los almaces de modas se hacen una especie de cucardas que servirán de lazos. Todas las localidades estan tomadas para la representation del miércoles en Covent-Garden, á la cual deben asistir SS. MM. II. y la Reina; pero algunos especuladores han conseguido apoderarse de cierto número de billetes, y se venden á 15 guineas localidades que ordinariamente valen á. Los parterres han encontrado compradores á 2 libras!

El 14 estaban atestados los salones de la embajada francesa con las diputaciones de Manchester, Liverpool y de otras muchas ciudades importantes, que venian á solicitar la gracia de que el Emperador les visitase.

Era aquel un espectáculo de los mas curiosos y de los mas interesantes. Venian allí á los mas ricos industriales, á esos manufactureros cuyos productos cubren los mares, y cuyos nombres deben figurar con honor en el palacio de la exposition universal.

Los franceses establecidos en Londres tienen tambien el proyecto de enviar diputaciones á Windsor. En este momento firman una carta que debe presentarse para ello al Embajador.

El mismo periódico trasmite el despacho telegráfico siguiente:

Copenhague 15 de Abril.

Dos buques de la escuadra inglesa han pasado ayer por delante de nuestro puerto; otros cuatro estan anclados en él. Dos vapores de la escuadra han llegado ayer á Stelsingoer.

Hé aquí, según el Monitor, la alocucion dirigida por el Emperador al Cuerpo legislativo al despedirse para Inglaterra:

Señores Diputados: He querido despedirme de vosotros antes de marchar, y daros las gracias por vuestro concurso para todas las leyes importantes que os he presentado durante esta sesion; mi ausencia será corta.

Pienso que seré vuestro intérprete asegurando al Gobierno de S. M. la Reina de la Gran Bretaña que vosotros apreciáis, como yo, todas las ventajas de la alianza con Inglaterra. (Sí! Sí!)

Todos queremos la paz, pero bajo condiciones honorables; y solo en este caso, si debemos continuar la guerra, contaré con vuestro leal apoyo. (Sí! Sí!)

Se lee en la Gaceta militar de Viena:

Segun una carta de Eupatoria, Omer-Bajá ha hecho avanzar su caballería hasta los lagos salados. Desde el 20 de Marzo hasta el 4 de Abril le han llegado 9000 hombres, 8 baterías y 3000 caballos. Si estaba encargado de operar contra Sinfieropol, tendria piezas suficientes para ello; pero le faltarían los medios de transporte, porque su ejército debia llevar consigo la leña y el agua, además de las provisiones de boca y de las municiones. No es posible ir al valle de Inkermann pasando por el punto en que se dividen las aguas del Alm y del Belbeck, porque el grueso del ejército ruso ocupa esta posicion, y está bien atrincherado en ella.

En los puertos de Balaklava y de Kamiesch estan las dos escuadras dispuestas, bajo las órdenes de los Almirantes Bruat y Lyons, á emprender trabajos marítimos. Todos los dias se les agregan buques que llegan del Bóforo y de Battschick. En una carta de Odessa se manifiesta la aprension de que esta ciudad y otros puertos del mar Negro esten amenazados de un próximo bombardeo. El dia 3 hasta corria en Odessa la voz de que habia sido bombardeada Anapa.

Muchos Oficiales de la marina francesa estan ocupados en levantar el plano de los puertos de Trebisonda, de Sinope y otros. Esto es sin duda lo que ha motivado la noticia de que los aliados tenían intencion de establecer una fortaleza en uno de estos puntos. Se asegura por otra parte que ninguno de ellos es conveniente para un puesto militar. No hay mas que

He contestado al Sr. Moyano, y solo me resta suplicar á los Sres. Diputados se sirvan aprobar pronto, muy pronto, esta ley, en que tan interesada está la tranquilidad pública.

El Sr. MANSI: Deseo que me digan el Gobierno ó la comision si estan exceptuados los bienes comunes; es decir, los bienes que no han devengado ni devengan el 20 por 100.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno tiene que ver los expedientes para examinar si hay fraude. Por lo demas, respetará todas las fincas que sean de aprovechamiento comun.

El Sr. MANSI: Entonces digo á S. S. que mala la desamortizacion, porque de ese modo quedarán sin venderse las dos terceras partes de los bienes de los pueblos? Por lo tanto, para que no haya nada que no se desamortice, propongo una cosa que armonice los intereses del Estado con los de los pueblos. Yo creo que deben darse gratis á los que esten interesados en esos aprovechamientos todos los bienes comunes. De este modo esos bienes, que nada producen al Estado, se harán materia imponible y productiva.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Nosotros queremos desamortizar; pero hacemos una excepcion á favor de los que pudieran padecer perdiendo esos aprovechamientos. Si se hiciera ese repartimiento vecinal de los bienes que S. S. propone, sucederia que al mes perderian los pobres esos aprovechamientos, y la riqueza se acumularia.

Cuando se ha hecho algo en España en beneficio de las clases menesterosas, si se ha dado una fanega de tierra la han entregado por un porron de vino. Si se distribuyesen entre los vecinos de los pueblos las fincas de aprovechamiento comun, daríamos una fanega ó dos á cada pobre, el cual si era honrado nos daría esperanzas; pero si era un holgazán, la venderia al día siguiente, haciendo ricos á los que compran por un pedazo de pan.

Aceptando el principio de desamortizacion, quisieramos, repito, que todo se vendiese; pero al tocar los bienes de aprovechamiento comun, nos detenemos en la aplicacion, porque rellenan en la clase miserable, que es la que se utiliza de ellos. Creo pues que el Congreso puede votar el artículo, seguro de que, si el Gobierno encuentra medios, siempre se ha de inclinar en favor de las clases menesterosas.

Por lo tanto suplico que se apruebe, en la última convencion de que los bienes de ap.ovechamiento comun serán respetados por el Gobierno.

El Sr. MASADAS: Me concretaré únicamente á decir que la comision no puede admitir la idea del Sr. Mansi, relativa á que se repartian gratuitamente entre los pueblos los bienes de aprovechamiento comun.

S. S. confunde los bienes comunes con los de aprovechamiento comun. El Sr. Gonzalez de la Vega ha dicho ya que los bienes de propios estan dentro de los comunes; que hay comunes que pertenecen á propios, y no son de aprovechamiento comun. Con este motivo, ha preguntado S. S. si todos los bienes que no pagan el 20 por 100 son de aprovechamiento comun.

Al contestarle que sí ha dicho que de ese modo no se desamortiza nada; y yo pregunto: ¿creo S. S. que solo los bienes de propios pagan el 20 por 100, y que no los hay de aprovechamiento comun que deben satisfacerlo? Esa es la razon por que la comision ha intercedido en el proyecto «bienes de propios y comunes.» Por último, la ley de Partida dice cuales son los que siendo de todos los disfruta cada uno de los vecinos del pueblo. Estos no deben estar comprendidos, y por eso los exceptúa la comision. Por estas razones pido esta que se apruebe el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido, preguntóse si el art. 2º sería votado por partes como pretendia el Sr. Moyano, y se acordó negativamente, votándose en consecuencia todo él, y siendo aprobado.

Leído el art. 3º, clasificó la mesa por su orden las enmiendas presentadas al mismo, acordando las Cortes por indicacion suya que se discutieran despues del art. 6º todas las relativas al derecho de tanteo.

Leyóse la enmienda siguiente de los Sres. Suarez, Bueno y otros:

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente adición al art. 3º del proyecto de desamortizacion: «Exceptuándose los bienes de propios, cuya venta se hará á censo reservativo entre los mismos vecinos de los respectivos pueblos, siempre que estos cubran el importe total de la tasacion. Cuando esto no suceda se tasarán á nueva subasta, y serán admitidas las posturas de todos los licitadores.»

Los Ayuntamientos harán la division de estos terrenos de modo que su adquisicion sea accesible á la clase proletaria, y someterán la aprobacion de aquella á las Diputaciones provinciales.»

En su apoyo dijo El Sr. SUAREZ (D. Gabriel): Aunque partidario de la mas amplia desamortizacion, pues lo soy mas que la comision y el Gobierno, creo que no es exacta la opinion que esta sienta de que el 20 por 100 representa la quinta parte del capital. El 20 por 100 no es mas que una contribucion, y no puede por lo tanto representar esa quinta parte. Por consiguiente, el Estado, que tiene derecho á ese 20 por 100, no puede tenerlo al todo del capital.

Las Cortes pueden sin duda hacerlo todo; pero de que todo lo pueden hacer no se sigue que todo lo que hagan sea justo. El dominio eminente que tenemos lo podemos ejercer; pero ha de ser en beneficio de los pueblos. Este dominio se encuentra expresado perfectamente en la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Indemnizese, señores, que es lo primero, pues no debemos tratar á los pueblos peor que á los frailes, á quienes se señaló una pensión á pesar de que no tenían derecho á los bienes que disfrutaban.

Creo que nada es mas conveniente para zanjar estas dificultades que dar á censo reservativo esos bienes. Además, ¿por qué no se incluyen en la desamortizacion los bienes comunes? Yo no quiero que se vendan; pero no sé por qué no se reparten entre los pobres. Eso ha dado brillantes resultados en varios pueblos, entre los cuales puedo citar al mio. No creo que el Gobierno y la comision hayan mirado solamente á salir de apuros, ni que tengan la intencion exclusiva de crear almacenes bien provistos de obligaciones para hacer operaciones de crédito.

Suplico pues á las Cortes que se sirvan admitir esta adición.

Despues de manifestar el Sr. Fuente Andres en nombre de la comision que no podia aceptar la enmienda del señor Suarez, púsose esta á votacion y fue desechada.

Leyóse á continuación otra enmienda del Sr. Bueno y otros, la cual decía así:

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente adición al art. 3º del proyecto de desamortizacion: «A fin de que la clase proletaria pueda adquirir propiedad, á cada vecino pobre se repartirán por suerte cuatro fanegas de tierra de los propios del pueblo respectivo, por las cuales pagará anualmente un canon proporcionado segun tasacion. La calificación de pobre se hará por la Diputacion provincial oyendo á los Ayuntamientos.»

En su apoyo dijo El Sr. BUENO: Lo que se pide en la enmienda, que se acaba de leer no puede desecharse por el partido progresista sin faltar á sus principios, sin manifestarse extraño á los intereses de los pobres.

Se ha dicho, incurriendo en un error, que los bienes de propios no sirven para el pobre. En Extremadura se hacen separaciones de ciertas fincas, y se distribuyen en lotes de cuatro y seis fanegas, fijando un canon y verificándose la distribucion por suerte. Con este sorteo encuentran un recurso para su subsistencia el pobre jornalero, la infeliz viuda y el desvalido mendigo.

Esta institucion magnífica, puramente democrática, no la tiene ningun otro pueblo de Europa, y la vais á matar si no aprobais la enmienda que sostengo. Considerad que hay infelices que no pueden acudir á la subasta porque no tienen capital alguno, y que pueden sin embargo llegar á ser propietarios por el medio que yo propongo. Esto mismo fue lo que hicieron las Cortes de Gádiz en el año 43. Y pregunto yo ahora: ¿puede decirse que esto no sea una verdadera desamortizacion? Pues, qué, el censo reservativo ¿amortiza la finca? De ningun modo, porque el dominio directo y útil pasa al nuevo comprador.

Al arrojar el partido progresista al mercado 4 ó 6000 millones de bienes puede hacer propietarios á muchos infelices, adhiriéndolos á este orden de cosas: de lo contrario

no podrán tener el menor interes en que este sistema se consolide. ¿Qué es lo que les ha dado el Gobierno representativo? Libertad; algunos mas derechos políticos; pero eso es poco para labrar la felicidad del pais. For consiguientemente, si desamortizamos esa inmensa masa de bienes, ¿qué inconveniente puede haber en que se deje una parte para repartirla á los proletarios? Yo creo que ninguno; y por lo mismo espero que las Cortes se servirán tomar en consideracion la enmienda que acabo de apoyar.

El Sr. SORNI: Si las Cortes han desechado la enmienda anterior, que es enteramente igual á la que ahora está sometida á su deliberacion, creo que no pueden admitir esta obrando consecuentemente.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Bueno, no fue tomada en consideracion.

Dicho Sr. Bueno retiró otra enmienda que habia presentado, tras lo cual se leyó una del Sr. Marques del Duero, la cual, por no haber quien la apoyase, no fue tomada en consideracion.

Dióse cuenta de la enmienda siguiente de los Sres. Bayarri y Navarro (D. Alonso): «Se añadirá al art. 3º lo siguiente: «Siempre y cuando no se aminore por esto en mucho su valor, bien porque se hallen cercadas ó porque contengan grandes edificios destinados á los usos de la agricultura ó ganadería.»

Concluida su lectura dijo El Sr. NAVARRO (D. Alonso): La comision sienta el principio de que se dividan todas las fincas sin excepcion alguna; pero esto debe entenderse siempre que admitan cómoda division, pues es sabido que hay fincas rústicas y urbanas que no la admiten. Desearia que la comision diese algunas explicaciones sobre esto, diciendo si admitia la enmienda ó al menos su espíritu.

El Sr. ESCOSURA: La comision ha querido que se haga la subdivision de las fincas siempre que sea posible y conveniente; pero ni la comision ni el Gobierno pueden querer que se subdividan cuando haya de disminuir su valor. La comision pues acepta la enmienda en su espíritu, y redactará el artículo de manera que satisfaga los deseos de S. S. si es posible.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): En vista de lo que acaba de manifestar la comision retiro la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Leyóse esta otra del Sr. Arenal y otros Sres. Diputados: «Pedimos á las Cortes que al art. 3º de la ley de desamortizacion se añada el párrafo siguiente: «Cuando el predio enagenable consista en aguas cuyo aprovechamiento corresponde exclusivamente á un territorio municipal, la venta se efectuará bajo condicion expresa de no poderse conducir fuera de aquel territorio.»

En su apoyo dijo El Sr. ARENAL: Yo retiraria esta enmienda si no hubiese que calmar la ansiedad de muchos pueblos alarmados con la generalidad de la redaccion del art. 4º, en cuya discusion no pude hallarme presente.

Hay muchos pueblos que tienen aguas sin tener tierras, y que venden esas aguas á los terratenientes de su jurisdiccion en pública licitacion ó venta; y como pudiera creerse, por la especialidad del caso, que este aprovechamiento estaba fuera de las exclusiones que acerca de aprovechamientos y servidumbres establece el art. 4º, quisiera que diera la comision las explicaciones convenientes.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Creo que S. S. se tranquilizará con las sencillas explicaciones de la comision. El Gobierno tiene en esta cuestion el mismo interes que los pueblos, pues sabe que valen mas las fincas cuando tienen agua que cuando no la tienen.

Además de esta razon de interes comun entre los pueblos y el Gobierno, en el espíritu de la redaccion del artículo de la comision queda á salvo el derecho por que aboga S. S.

Despues de una breve rectificacion del Sr. Arenal y otra del Sr. Gonzalez (D. Antonio), retiró aquel su enmienda.

En seguida se aprobó el art. 3º nuevamente redactado por la comision.

Puesto á discusion el art. 4º, se leyó una enmienda del Sr. Bueno, que apoyó brevemente su autor; y despues de haberle contestado el Sr. Fuente Andres como individuo de la comision; se puso á votacion y resultó desechada.

Se leyó otra enmienda del Sr. Marques del Duero, Zorrilla y otros Sres. Diputados, reducida á pedir que las fincas de beneficencia se vendan á censo redimible.

En su apoyo dijo El Sr. ZORRILLA: Voy á apoyar lo mas brevemente que me sea posible esta enmienda, ya porque veo la importancia del Congreso, ya tambien porque parece que la comision está decidida á no admitir casi ninguna de las enmiendas que se presentan, á pesar de que parecia natural que una vez adoptado el principio de la desamortizacion, se admitiesen y adoptasen todos aquellos medios que pudieran producir el mejor resultado posible.

Uno de ellos es el que proponemos en nuestra enmienda; pues aun cuando el Sr. Madoz haya dicho que los censos son una pequeña amortizacion, esto era aplicable á los irredimibles, pero nunca á los redimibles, que no podrán desaparecer de nuestra legislacion sin causar un gran perjuicio á la sociedad, por lo que desde luego se consignaran en nuestro Código civil.

No puede menos de conocerse la ventaja de lo que en esta enmienda se propone, porque seguramente se perjudicará mucho á los bienes de beneficencia en el momento que salgan al mercado confundidos con los del clero y los de propios. Su valor disminuirá por falta de capitales, y por consiguiente de compradores, mucho mas cuando el Gobierno no tiene restriccion alguna, pues se le ha dejado una facultad tan ilimitada en este punto, que se le ha dado el voto de confianza mas amplio que podia dar la Cámara.

La restriccion de que se venderán las fincas cuando haya quien las pida no significa nada, porque como lo que necesitan los compradores es comprar mucho y á bajo precio para obtener grandes ganancias, es indudable que las pedirán todas, y saldrá al mercado esa inmensa cantidad de bienes, se venderán con gran perjuicio de la riqueza pública y de nuestra industria, que solo por falta de capitales es por lo que se halla atrasada, y que ahora continuará estacionada, porque en lugar de dedicar á este ramo tan importante de nuestra riqueza los pocos capitales que á ello pudieran aplicarse, los emplearán en comprar fincas por lo mucho que bajarán de precio.

Yo no sé qué inconveniente puedan tener la comision y el Gobierno en que esas fincas se vendan á censo reservativo, siendo como es un censo redimible, y facilitándose muchísimo por este medio las ventas, evitándose los establecimientos á que pertenecen tengan apuros por falta de recursos que de este modo podrian conseguir.

Considerada esta ley en su articulado, creo que exceptuando el principio de la desamortizacion, hace muy poco honor á la Asamblea constituyente. Yo no veo en ella nada para interesar los grandes y pequeños capitales, ni asegurar las rentas de los establecimientos.

Creo pues que si la comision es benévola, no deberá tener inconveniente en admitir la enmienda.

El Sr. ESCOSURA: Si las Cortes en su sabiduría han desechado el censo reservativo cuando se trataba de las fincas de propios, ¿por qué razon quiere el Sr. Zorrilla que lo admitan cuando se trata de la beneficencia?

Esta ley, ha dicho S. S., fuera del punto capital de la desamortizacion, hará poco honor á la Asamblea; y si poco honor hace á esta, ¿qué honor hará á la inteligencia de la comision que la propone? Apelo de ese dicho al juicio de la nacion y de la historia.

Dice S. S. que el censo no es una parte de la amortizacion. Pues qué, toda carga que sigue perpetuamente á la propiedad, ¿no es una parte de amortizacion? ¿Como se anunció las propiedades en venta? No es una de las condiciones de esos anuncios manifestar que estan libres de todo censo? Y respecto al pequeño propietario, ¿sabe S. S. lo que son los censos? Son el dogal que devora los productos de la tierra; el origen de su ruina; la pérdida de la propiedad.

Dejando á parte los pleitos, que es mucho dejar, ¿cual seria la condicion de la beneficencia en el caso de vender todas sus fincas á censo? Yo lo diré: los censos en tal caso no le serian pagados puntualmente; tendria la beneficencia que volver á adquirir la finca; tendria que venderla de nuevo: esta seria la historia del tonel de los Danaides. Vea

pues S. S. cómo la comision, al proponer lo que ha propuesto, no ha procedido ligeramente.

Vamos á los pobres. Dice el Sr. Zorrilla: ¿qué le importa al pobre que distribuyais las fincas en porciones mínimas si para comprar esa mínima porcion no tiene medios? Señores, el que nada tiene, nada puede comprar; pero aquí se habla de pobres relativamente á los que tienen mas; se habla del que tiene lo suficiente para poder adquirir algo mas de lo que tiene; no se habla del desdichado que solo cuenta con sus brazos para sustentarse. Pero aun á esta clase se la favorece, porque habiendo mas propietarios, podrá ganar mas jornal, y las vacaciones serán menores.

Que queremos asustar con la palabra amortizacion, ha dicho por fin el Sr. Zorrilla, No, señores; á la nacion no se le asusta con esa palabra: harta sabe sus consecuencias por la experiencia de tres siglos, y harta ha visto los buenos efectos de la desamortizacion en el efímero ensayo que de ella se ha hecho. Por eso espero que pasado este primer momento, en que los intereses heridos clamarán, como sucede siempre, la nacion hará la debida justicia á sus legisladores, y reducirá al silencio la voz de otros intereses, á veces no muy legítimos.

Por todas estas consideraciones, concluyo rogando á la Asamblea se sirva desear la enmienda del Sr. Zorrilla.

Despues de rectificar los Sres. Zorrilla y Escosura, procedióse á la votacion nominal de la enmienda, resultando no tomarse en consideracion por 117 votos contra 47 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- Huelves. García Briz. Figuerola. Moreno Nieto. Arias Uria. Madoz (D. Pascual). Aguirre. Santa Cruz (D. Francisco). Luxán. Escosura. Fuente Andres. Masadas. Sorni. Gonzalez (D. Antonio). Madoz (D. Fernando). Perez Zamora. Benitez de Lugo. Suarez. Gonzalez (D. Ambrosio). Lallana. Rubio Caparrós. Ugarte. Gurrea. Villalobos. Presa. Maestre (D. Antonio). Olea. Mollinedo. Lorente. San Miguel. Serrano Bedoya. Sandoval. Lasala. Navarro Zamorano. Zafra. Lara. Vargas. Patiño. Laberón. Suances. Gil Virseda. Yaquez Banguero. Gutierrez de Ceballos. Bermúdez. Perez (D. Ramon). Uzuriaga. Hazasas. Corradi. Garrido. Aguilár. Campaner. Falcon. Ferriol. Norato. Leon Medina. Talavera. Peña. Valdés. Gomez. Llanos. Garcia (D. Sebastian). Dotres. Osorio. Yañez (D. Ignacio). Camacho. Coello. Avella. Sagasta. Gonzalez Alegre. Gallego. Cantalejo. Gasols. Gaminde. Amado. Vera. Garcia Ruiz. Navarro (D. Alonso). Alfonso. Orense. Figueras. Gallé. Godinez de Paz. Mariátegui. Total 47.

Señores que dijeron sí:

- Sanz. Milagro. Carrera. Poyan. Cantero. Alonso Martinez. Porto. Alvarez. Zorrilla. Ovejero. Cuencas. Perez. Santana. Cantalapiedra. Avedillo. Montemayor. Montesino. Alondéz Vigo. Fernandez Llamazares. Arias. Lorens. Villapadierna. Lopez Infantes. Rancós. Garcia (D. Sebastian). Dotres. Osorio. Yañez (D. Ignacio). Camacho. Coello. Avella. Sagasta. Gonzalez Alegre. Gallego. Cantalejo. Gasols. Gaminde. Amado. Vera. Garcia Ruiz. Navarro (D. Alonso). Alfonso. Orense. Figueras. Gallé. Godinez de Paz. Mariátegui. Total 47.

Leído el art. 4º, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra, púsose á votacion y fue aprobado.

Pasó á la comision de actas una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, Santa Cruz, acompañando 31 pliegos que contenian las de las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en varios distritos de las provincias de Córdoba, la Coruña y Sevilla.

El Sr. Puig excusó su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comision nombrada acerca del proyecto de ley sobre incompatibilidades, proponiendo que este paso desde luego á la sancion de S. M.

Se aprobó definitivamente, declarándolo conforme con lo resuelto por las Cortes, el proyecto de ley relativo á la sociedad anónima denominada «Camino de hierro del centro», cuyo objeto es construir y explotar un ferro-carril desde Barcelona á Martorell.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusion de los dictámenes de peticiones y demas asuntos señalados para los sábados. Se levanta la sesion. Eran las siete menos cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y media; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las 47 últimas cuartillas á la Imprenta Nacional á las once y media.

BOLSA DE MADRID.

Colocacion del día 20 de Abril de 1855 á las 11 de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Título del 3 por 100 consolidado 32 d. Idem del 3 por 100 diferido 43-40 d. Amortizable de primera, 7-75 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50 d.

CAMBIOS. Londres á 60 dias, 10-85. París á 8 d. v., 5-27 d.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various provinces and their corresponding values.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes: De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos. 190 rs. De medio lujo. 120 De tafilite con mapa, retrato, portadas y adornos. 54 De pasta fina. 44 Idem comun. 34 Rústica. 32

Los testamentarios del difunto D. Jacinto Rodríguez, en uso de las facultades que tienen, citan y llaman por el presente anuncio á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes del finado Rodríguez, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este, hagan sus reclamaciones justificativas en casa de uno de los dichos Sres. Doñ Liborio Cañizares, que habita en el hospicio; en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo seguidamente á verificar los trabajos de division y particion de los bienes quedados al óbito de aquel segun se tiene acordado. 933-1

Manual de teneduria de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, cuarta edicion: adoptado por texto en virtud de Reales órdenes en las escuelas de comercio, Institutos industriales, colegios de segunda ensenanza y oficinas del Estado. Contiene contabilidad especial para estas, las sociedades anónimas, banqueros, fabricantes y grandes propietarios, conforme á lo dispuesto en el Código de Comercio y en la ley de contabilidad. Se vende á 42 rs. en Madrid, en las librerías de Sanchez, Villaverde, Publicidad, Castillo, Bailly-Billiere, Imprenta Nacional y portería del Tribunal de Comercio; y á 45 rs. en Badajoz; librería de Orduña; Bilbao, Dalmás y Astury; Cádiz, Moraleda; Coruña, Garcia Alvarez; Granada, Alonso; Málaga, Moya y Herrero; Reus, Camí Arnabat; Santander, Ricgo; Santiago, Sanchez y Ruiz; Sevilla, Alvarez y compañía; Valencia, Dobon; Valladolid, Melgar, y Zaragoza, Magallon. El autor, que vive en la plazuela de Herradores, núm. 29, cuarto principal, lo remite por el correo franco de porte si se le envia una libranza de 15 rs., ó 32 sellos de cartas. 948

Nuevo tratado titulado Teoria práctica de las cuentas para uso de los jóvenes que se dedican al comercio y cuenta de banca, así como para todo empleado de oficinas, redactado y puesto con tanta claridad y sencillez, que sin necesidad de instructor puede comprenderlo aunque tenga mediana capacidad. En la primera parte encontrará las cuatro reglas de la aritmética, con ejemplos en cada regla pertenecientes á ella, explicando con claridad los decimales, pesas y medidas antiguas reducidas á los mismos decimales, idem modernas; y en la segunda los cambios del reino y de todas las plazas extranjeras, combinaciones comerciales, de cuenta de letras y demas necesario. Este tratado se halla de venta en la Imprenta Nacional; librería de Villa, plazuela de Santo Domingo; Hernando, calle del Arenal, núm. 11, á 6 rs. cada uno en rústica. 982-3

SOCIEDAD MINERA «LA RESERVA». Mina Constante, en Huelvas. D. Sandalio Cobello ha cedido á favor de la sociedad el tercero y cuarto cuarto de la accion núm. 53. Pero habiendo sufrido extraviado dicha accion, se previene, á fin de evitar perjuicios, que queda fuera de circulacion la referida media accion. Madrid 17 de Abril de 1855.—El Secretario, D. G. y Aguilera. 949-3

ASOCIACION CIVIL.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho de la noche. Sinfonia de Guillermo Tell.—La escala del poder, drama en tres actos y un prólogo.—El niño perdidito comedia en un acto y en prosa.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—D. Francisco de Quevedo, drama en cuatro actos.—Baile.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Primera parte de El corazon de un bandido.—Juego de gimnasia nombrado La tranca.—La segunda parte de El corazon de un bandido.—La difícil suerte titulada La Percha peligrosa.—Una base constitucional, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Las tres manias ó cada loco con su tema.—Buena noche, vecino.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Mis dos mugeres.—Baile.